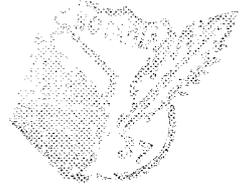


0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA GEOPRECISE PETROLEUM
ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA



CUANTIA: USD.\$ 800,00

QUITO, 18 DE MARZO DEL AÑO 2011

DI: 02 COPIAS + 4

RQ.

PETROLEUM ECUADOR S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A: **A) EJECUTAR OBRAS Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS;** **B) REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO DE POZOS PETROLEROS;** **C) ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, ALQUILER DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL ÁREA PETROLERA;** **D) SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL ÁREA PETROLERA;** **E) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA INDUSTRIAL;** **F) SÚSCRIBIR CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN Y OTROS QUE PERMITAN LA PROVISIÓN DE BIENES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA;** **G) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ÁREA PETROLERA;** **H) PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE DERECHOS, OPCIONES, ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, PARA EL**

0000010



DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; **I)** EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, MEDIATA O INMEDIATA, SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; **J)** REALIZAR TODO ACTO Y SUSCRIBIR TODO CONTRATO NECESARIO PARA EL LOGRO DE SUS FINES, TALES COMO OPERACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO, FINANCIERAS, BANCARIAS, DE SEGUROS, SEAN ÉSTAS NACIONALES O EXTRANJERAS; **K)** ACTUAR COMO REPRESENTANTE, OPERADOR, ADMINISTRADOR, PROCURADOR COMÚN DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ASOCIACIONES, JOINT VENTURES O CONSORCIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, CON EL FIN DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL; EN SUMA, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO ACTO Y SUSCRIBIR TODO CONTRATO, DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-

LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), DIVIDIDO EN 800.00 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN (US\$ 1.00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO [001] AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

ACCIONES.- SIETE PUNTO UNO. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **SIETE PUNTO DOS.** EN CASO DE COPROPIEDAD DE ACCIONES LOS COPROPIETARIOS DE ELLAS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN APODERADO O DE UN ADMINISTRADOR COMÚN, HECHA POR LOS INTERESADOS O, A FALTA DE ACUERDO, POR EL JUEZ COMPETENTE. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- OCHO PUNTO UNO.** LAS ACCIONES SE

REPRESENTARÁN POR TÍTULOS DE ACCIÓN, CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. **OCHO PUNTO DOS.** EN TANTO NO SE HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR SUSCRITO CORRESPONDIENTE A UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS ACCIONES. **OCHO PUNTO TRES.** LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN FUERE DEL CASO, SE EMITIRÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- NUEVE PUNTO UNO.** LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO UN TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. **NUEVE PUNTO DOS.** DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERA COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: **UNO. LA CALIDAD DE ACCIONISTA; DOS.** PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; **TRES.** PARTICIPAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL



ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **CUATRO.** INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LOS ESTATUTOS; **CINCO.** GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TRANSFERENCIAS.-**

UNO. LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES. **DOS.** SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. **TRES.** LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **CUATRO.** PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA, SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE, MEDIANTE ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, O POR ENTREGA DEL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ Y ENTREGARÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE. **CINCO.** LAS COMUNICACIONES DE LAS QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. **SEIS.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS COMUNICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL PLAZO PREVISTO EN LA LEY. **SIETE.** EL FRACCIONAMIENTO Y/O CANJE DE TÍTULOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN.-** EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE

ACCIÓN, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ EXPEDIRSE EL TÍTULO O CERTIFICADO QUE REEMPLACE EL ANULADO. EN CASO DE DETERIORO, DEBERÁ ENTREGARSE EL TÍTULO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN LO ANULARÁ Y ARCHIVARÁ. ANULADO EL CERTIFICADO O EL TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS INHERENTES A TALES INSTRUMENTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE ACCIONISTAS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER A



LOS ADMINISTRADORES, ASÍ COMO A UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. SI FUERE DEL CASO, SE DESIGNARÁ AUDITOR EXTERNO. **B)** CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES. **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **D)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBEN SER REGISTRADAS, CONFORME A LA LEY **E)** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS. **F)** DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. **G)** INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; Y, **H)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- UNO LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **DOS** LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TRES** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **CUATRO** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA

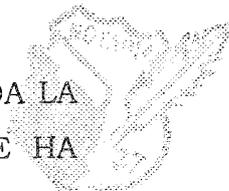
CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-**

UNO.- CONVOCATORIAS CORRIENTES.- LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE ESTOS ESTATUTOS, MEDIANTE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁN NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **DOS.-** CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.- EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO Y EN CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE INDIQUE SU PETICIÓN. SI DICHOS ADMINISTRADORES REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA SOLICITUD, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN CONCURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS RECADANDO DICHA CONVOCATORIA. **TRES.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONVOCÓ ORIGINALMENTE A LA JUNTA. SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN EL NUMERAL TRES DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA



CONVOCATORIA. **CUATRO.-** CASOS DE TERCERA CONVOCATORIA.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA [240] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: **A)** LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN. **B)** LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL, SITUADO DENTRO DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN. **C)** EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO. **D)** LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA. **E)** LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS. **F)** EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A**

COMISARIOS.- EL COMISARIO PRINCIPAL SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y EN LA FORMA REGULADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ÉSTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- UNO.-** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. **DOS.-** PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN CASO DE EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O EN SU FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO ELABORARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A ELABORAR LA LISTA DE



ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE HA COMPLETADO EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- UNO.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **DOS.-** CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL ACCIONISTA ENCARGA A OTRA PERSONA LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS LOS DATOS EXIGIDOS

POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE QUE SE TRATE; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA O JUNTAS RESPECTO DE LAS CUALES SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y; NOMBRE Y APELLIDO DEL ACCIONISTA Y, SI FUERE DEL CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN.

TRES.- LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. IGUAL PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN CORRE PARA LOS SUPLENTE DE TALES FUNCIONARIOS CUANDO HUBIEREN ACTUADO POR LOS PRINCIPALES DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO CUYAS CUENTAS E INTERESES VAYAN A SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

UNO.- CASO GENERAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **DOS.-** EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN, SALVO LO PREVISTO ENSEGUIDA. **TRES.-** QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN REUNIONES DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE ESE CAPITAL EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. SÓLO EN REUNIONES DE TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA QUE VAYA A TRATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO CON EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONCURRAN, SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE DE CAPITAL QUE REPRESENTEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.-** NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ



NO APROBADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN UNA JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.-** DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, Y EN ESPECIAL LO SIGUIENTE: **A)** EL LUGAR, FECHA, DÍA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **B)** LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO. **C)** LA TRANSCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA O EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO, CUANDO CORRESPONDA. **D)** LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA. **E)** LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES. **F)** EL DETALLE DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DE LA SESIÓN; Y, **G)** LA RAZÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, SI SE LE HICIERE EN LA MISMA SESIÓN. LAS ACTAS DE LA JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O EN ORDENADORES DE TEXTO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: **A)** LA HOJA DEL PERIÓDICO EN LA QUE CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. **B)** LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA. **C)** COPIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS CONVOCÁNDOLES A LAS JUNTAS, SI ASÍ DISPUSIEREN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **D)** LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA. **E)** LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA. **F)** LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; **G)** COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO O LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO V. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL PRESIDENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.-** EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE PODRÁN OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS



ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ AL GERENTE GENERAL, EL MISMO QUE PUEDE SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. **B)** NOMBRAR FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. **C)** CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS Y OBLIGAR DE CUALQUIER MODO A LA COMPAÑÍA. **D)** ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS EN EL LITERAL B). **E)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, CON LAS LIMITACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **F)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. **G)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. **H)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. **K)** TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL MISMO QUE PUEDE SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, Y EN DICHO EVENTO EJERCER POR SÍ SOLO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. **B)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. **C)** CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS Y OBLIGAR DE CUALQUIER MODO A LA COMPAÑÍA. **D)** FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES. **F)** PRESIDIR LAS

REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) ACTUAR COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN LA COMPAÑÍA, QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DECIDAN QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. **CAPITULO VII.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN, AUDITORIA EXTERNA E INTERNA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO QUE EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE UN SUPLENTE POR IGUAL PERÍODO. LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORIA EXTERNA SI EL MONTO DE SUS ACTIVOS ESTÁ DENTRO DE LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. **CAPITULO VIII.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** ÚNICAMENTE SE PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO IX.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA



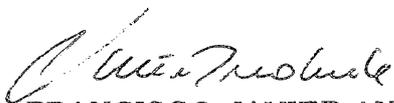
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DECIDAN QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA [US\$ 800.00] EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nombre de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de Acciones
Francisco Javier Andrade Cadena	US\$ 799.00	US\$ 799.00	799
Santiago Andrade Cadena	US\$ 1.00	US\$ 1.00	1
TOTALES	US\$ 800.00	US\$ 800.00	800

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA ACCIONISTA HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LOS SEÑORES ERNESTO ANDRADE VELOZ, ANDRÉS YCAZA PALACIOS, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS

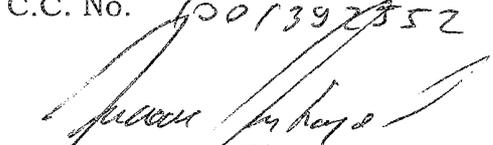
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ ANTEPONER Y AGREGAR LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA

C.C. No. 1001392352



SANTIAGO ANDRADE CADENA

C.C. No. 141001764-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

0000001

REGISTRO DE CIUDADANIA No. 100139255-2

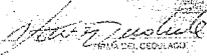
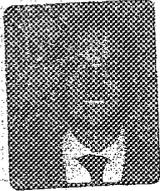
ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

01 ABRIL 1976

FORMA No. 002-D 0023 00850 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

SEGUNDO ANDRADE
 MARIA CADENA
 QUITO 11/05/2005

11/05/2017

FORMA No. REN 1526842 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

1452803

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 205 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE 03 DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Duedas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duedas Mera
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

1710017649

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE CADENA
SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE SEGUNDO JESUS ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CADENA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0017 NÚMERO
ANDRADE CADENA SANTIAGO

1710017649 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
COTACOLLAO ZONA

P. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 2010 FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE 03 DEL 2011

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Atentamente
[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

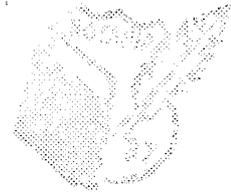
[Small handwritten marks]

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7350980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES ROSARIO FRANCISCO AMARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2011 12:30:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

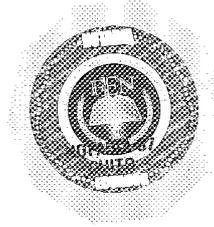
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



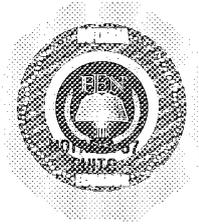
0000011



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001455 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.001455**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Marzo de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.1373 de 30 de marzo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Marzo de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7350980
Nro. Trámite 1.2011.856
EVG/

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.

La compañía **GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito**, el **18/03/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001455 de 30/Marzo/2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) EJECUTAR OBRAS Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS....

Quito, **30/Marzo/2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

TRÁMITE NÚMERO: 19678

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18158
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1935
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001392552	ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710017649	ANDRADE CADENA SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2011
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DIC.Q.11.001455
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito

0000010

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG.Y P. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

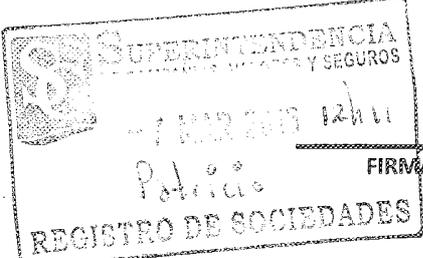
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA:	
CALLE: AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR	NÚMERO: 1084	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. NACIONES UNIDAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MANSION BLANCA	OFICINA No.: L 16	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2256500	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: carlos.andres.pivsesan@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL QUICENTRO SHOPPING			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES PIVSESAN VILASECA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0910353895			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	

0010120

Quito, 4 de marzo de 2016

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo, Sebastián Pérez Arteta, portador de la cedula de ciudadanía No. 170348426-9, Gerente General de la compañía **PEREZPONCE INMOBILIARIA S.A. Ruc 1791771079001**, informo que la compañía **GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.**, representada por el señor Carlos Andrés Piovesan Vilaseca, portador de la cedula de ciudadanía No. 091035389-5, en calidad de Gerente General está autorizada a utilizar a título gratuito las instalaciones de mi representada, ubicadas en la Av. República de El Salvador No. 1084 y Av. Naciones Unidas, edificio C.C. Mansión Blanca, piso 1, oficina No. L16, teléfono 2256500.

Muy atentamente,



Sebastián Pérez Arteta

C.C.: 170348426-9

0000012

25302
Quito, 3 de abril de 2014

Señor
Sebastián Pérez Arteta
Ciudad.-

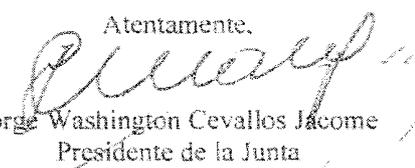
De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de **PÉREZPONCE INMOBILIARIA S.A.**, en sesión efectuada el día de hoy, decidió reelegirlo en el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario de cinco años.

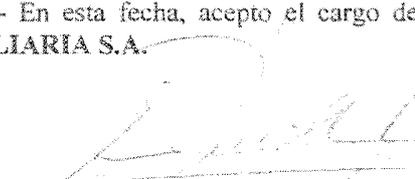
De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Compañía, a más de las atribuciones allí señaladas, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.

PÉREZPONCE INMOBILIARIA S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 22 de febrero de 2001 ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 30 de marzo de 2001, bajo el No.1203, Tomo 132.

Atentamente,


Jorge Washington Cevallos Jácome
Presidente de la Junta

Quito, 3 de abril de 2014.- En esta fecha, acepto el cargo de Gerente General de **PÉREZPONCE INMOBILIARIA S.A.**


Sebastián Pérez Arteta
C.C. 170348426-9

Quito, 3 de abril de 2014.- En esta fecha, certifico que el doctor Sebastián Pérez Arteta aceptó el nombramiento que antecede.


Jorge Washington Cevallos Jácome
Presidente de la Junta

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	15307
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5850
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	03/04/2014
FECHA ACEPTACION:	03/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PEREZPONCE INMOBILIARIA S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1703484269	PEREZ ARTETA SEBASTIAN	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONS RM# 1203 DE: 30/03/2001 NOT: TRIGESIMO SEGUNDO DEL:22/02/2001 L.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA N° 170348426-9

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
**PEREZ ARTETA
SEBASTIAN**

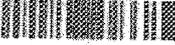
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1964-11-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**GLORIA ROSA
MONTUFAR BARBA F**

INSTRUMENTO **SUPERIOR** INSTITUCIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E: 19211201

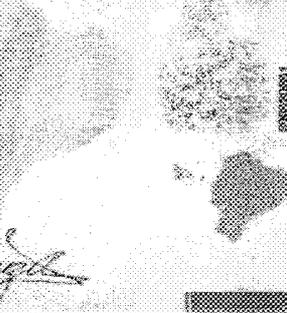
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTETA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-08-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-23





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2019

040

040 - 0012 **1703484269**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEREZ ARTETA SEBASTIAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MARISCAL SUCRE	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
F.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

EJECUTIVO
NUMERO: 0580-2010
OBJETO DE LA DEMANDA
: COBRO DE DINERO
PRESTADO
PROVIDENCIA
JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA, QUITO
05 de julio del 2010, las
09H58.- VISTOS.- La deman-
da que presenta AB. ESTEBAN
ROLANDO ORTIZ DAVILA en
calidad de Procurador Judicial

zación otorgada a su Abogada
patrocinadora CITESE y
NOTIFIQUESE () Dr. Mario
Ortiz Estrella Juez
JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA, QUITO
16 de marzo del 2010, las
14H45.- Atenta la aseveración
juramentada del demandante
respecto a la imposibilidad
de dar con el domicilio de la
demandada Martha Pérez y

los Bancos, 14 de Junio del
2010; las 11H10.- VISTOS:
La demanda que antecede,
es clara, precisa y reúne los
requisitos de Ley, por lo que
se le admite al trámite en ju-
icio ordinario.- Córrese tras-
lado con la demanda y este
auto a la demandada seño-
ra: CARMITA MAGDALENA
VENEGAS BARRAGAN a
fin de que en el término de

Si pureza libre es porque
siempre corro.

Jim Hestera

documentos acompañados; y
tégase en cuenta el domici-
lio judicial fijado-Notifíquese.-
EL JUEZ.- I (Dr. FREDDY
ILLESCKAS CERCA.) OTRA
PROVIDENCIA
JUZGADO VIGESIMO
SEGUNDO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA: San Miguel de los
Bancos, 24 de Agosto del 2010;
las 14H50.- VISTOS: la rator-

REVISTA
JUDICIAL

CS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 100024

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR
S.A.

La compañía GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de Marzo de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001455 de 30 de Marzo de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) EJECUTAR OBRAS Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PERFORACION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS...

Quito, 30 de Marzo de 2011.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE
COMPAÑIAS

AC/78811/M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CARAMAESCOP S.A.

La compañía CARAMAESCOP S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Enero de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001432 de 29 de Marzo de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 801,00 Número de Acciones 801 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: REALIZAR PLANIFICACIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS PUBLICITARIOS, REVISTAS, VÍA PÚBLICA, INTERNET, RADIO, TELEVISIÓN, CINE, DENTRO Y FUERA DEL PAIS,...

Quito, 29 de Marzo de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO COMPAÑIAS

AC/78804/M

JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
AL SEÑOR JUAN JOSE
PAEZ RIVADENEIRA, Se le
hace conocer el EXTRACTO,
de demanda ORDINARIA y
LA PROVIDENCIA QUE A
CONTINUACION SIGUE:
EXTRACTO:
ACTOR: CESAR AUGUSTO
DONOSO JARAMILLO en su
calidad de Representante
Legal del Condominio Banco
de Préstamos.- DEMANDADO:
JUAN JOSE PAEZ
RIVADENEIRA.- ASUNTO: Que
previo el trámite pertinente,
en sentencia se le condene
al demandado al pago de los
daños y perjuicios que ha cau-
sado al Condominio Banco de
Préstamos por su mala, inefi-
ciente, negligente, ilegal, arbi-
traria administración como
Presidente del Condominio
que sobrepasan los quin-
ce mil dólares. TRAMITE:
Ordinario.- CUANTIA.- Sobre
pasan los quince mil dólares.-
FECHA DE INICIACION: 25 de
febrero del 2011.- DOMICILIO
LEGAL: Casilla Judicial No.
765 Dr. Fausto Chávez.- JUICIO
ORDINARIO No. 259-2011-
PCH
PROVIDENCIA
JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO,
martes 15 de marzo del 2011,
las 10H01.- VISTOS.- La com-
petencia de esta causa se ha
radicado en esta Judicatura
por el sorteo realizado, por lo
tanto avoco conocimiento de
la misma. En lo principal la
demanda formulada reúne los
requisitos de Ley, en con conse-
cuencia se le admite al trámite
ordinario, con la misma citase
al demandado señor JUAN
JOSE PAEZ RIVADENEIRA a
fin de que en el término de
quince días de contestación
a la misma proponiendo
las excepciones dilatorias y
perentorias que se creyere

JUZGADO DECIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
QUITO, jueves 2 de diciembre
del 2010, las 16H07.- VISTOS.-
Por cumplido con el requeri-
miento anterior.- La demanda,
propuesta por STALIN JAVIER
MOSQUERA PERALTA, es
completa, clara, precisa y
reúne los demás requisitos de
Ley, por lo que declarándose
procedente se la admite a trá-
mite, en Juicio Ordinario.- En
consecuencia, con la demanda
y presente providencia córrase
traslado al señor Melchor
Castales Delgado, por el térmi-
no de quince días, a fin de que
la contestación proponga todas
y cada una de las excepciones
tanto dilatorias como peren-
torias de las que se creyeren
asistidos, bajo apercibimiento
de Ley, se acepta a trámite
ordinario.- Con la copia de la
demanda y auto en ella recar-
do, córrase traslado con aper-
cibimiento en rebeldía a los
demandados: DR. EDMUNDO
NAPOLEÓN FROXANO
JIMÉNEZ, AIDA LUCÍA
VARGAS MORALES y DR.
ALFREDO AGUSTÍN GRJALVA
MUÑOZ JUEZ PRIMERO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA para
que en el término de quince
días contesten la demanda y
formulen las excepciones que
consideren pertinentes, para
el efecto, cítese en el lugar
señalado.- Téngase en cuenta
el casillero judicial señalado y
la autorización contenida a su
defensor.- Incorpórese al pro-
ceso los documentos anejos a
la demanda.- NOTIFIQUESE.
F) Dr. Carlos Fernández Idrovo.
Juez.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
QUITO, viernes 18 de marzo del
2011, las 11H50.- Agréguese al
proceso los escritos y depre-
catorio que anteceden.- No
se provee el escrito que ante-
cede presentado por el Dr.
Alfredo Grijalva Muñoz por
cuanto no se ha remitido a
esta judicatura las razones de
citación.- Atento lo solicitado
y en virtud del juramento del
actor cítese a los demanda-



0030307
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16- 05327

Quito, 04 MAR 2016

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GEOPRECISE PETROLEUM ECUADOR S.A.**

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO